

NORMAS PARA LA DESIGNACIÓN DE JUECES, ÁRBITROS Y OFICIALES DE REGATA.

Vigencia 01/07/2013

vf

1. DESIGNACIÓN Y JURISDICCIÓN

- 1.1 Estas normas se aplican a las disciplinas de jueces, árbitros y oficiales de regata, ya sean internacionales, nacionales o de club, denominados colectivamente “autoridades de regata”.
- 1.2 El consejo directivo de la Federación Argentina de Yachting (FAY), en adelante el “consejo directivo”, designará a los jueces, árbitros y oficiales de regata nacionales y de club, y nominará o recomendará a los postulantes a ser designados como autoridades de regata internacionales (“*International Race Officials*”) en las mismas disciplinas ante la International Sailing Federation (ISAF), luego de considerar las recomendaciones del consejo de autoridades de regata (CAR).
- 1.3 Los jueces, árbitros y oficiales de regata designados por la FAY podrán ejercer las funciones inherentes a su disciplina y nivel en todo el territorio de la República Argentina.
- 1.4 A los fines de estas normas, se consideran *eventos calificadorios* a los campeonatos mencionados a continuación. Para que uno de estos eventos sea válido como antecedente, el interesado debe haber actuado durante todo el evento o durante la mayor parte del mismo realizando la función requerida.
 - (a) Los campeonatos argentinos y regionales de clases internacionales reconocidas por la ISAF, y los campeonatos argentinos de clases nacionales y sistemas de rating afiliadas a la FAY.
 - (b) Los campeonatos cuya autoridad organizadora esté integrada por la FAY.
 - (c) Los campeonatos selectivos nacionales para participar en torneos de clases internacionales.
 - (d) Los campeonatos denominados “*Principal Events*” en la regulación 31.3 de la ISAF y los eventos mundiales, continentales y regionales reconocidos por la ISAF;
 - (e) Los eventos de *match-racing* de grado 1 a 4 y los de grado 5 en que compitan 6 o más tripulaciones.
 - (f) Los campeonatos nacionales y otros de igual o mayor jerarquía, de clases internacionales, disputados en el exterior, que el CAR considere que califican como *eventos calificadorios* a los efectos de esta norma. Para ello el interesado deberá presentar a la FAY, no más tarde que dos meses después de su finalización, una nota solicitando tal reconocimiento e informando las clases participantes y cantidad de barcos inscriptos en cada una de ellas.
 - (g) Los torneos designados como Eventos Principales FAY, disputados a partir del 1º de Enero de 2013.
 - (h) Los torneos designados por la FAY como Eventos Calificadorios, previa solicitud de sus autoridades organizadoras, para cada año calendario y publicados en la página Web de la FAY, sujeto a que la comisión de protestas sea un jurado nacional o internacional y los oficiales de regata sean de nivel club o superior.

2. AUTORIDADES DE REGATA NACIONALES Y DE CLUB

Vigencia de las Designaciones

- 2.1 Las designaciones, nuevas o renovadas, de las autoridades de regata nacionales y de club, vencerán el 30 de Noviembre del cuarto año posterior al de su entrada en vigencia.

Solicitudes de Designación Inicial y de Renovación

- 2.2 Un candidato para designación inicial o para renovación de su designación deberá:
- (a) ser nominado por una entidad afiliada a la FAY;
 - (b) completar y entregar a la FAY el formulario correspondiente, debidamente completado; y
 - (c) satisfacer los requisitos generales y adicionales de la disciplina para la que se postula.

Requisitos Generales

- 2.3 Un candidato para designación inicial o renovación como juez, árbitro u oficial de regata deberá:
- (a) tener experiencia como regatista;
 - (b) mostrar durante su actuación el temperamento y el comportamiento acordes con lo esperado de una autoridad de regata; y
 - (c) poseer suficientes conocimientos de las reglas de regatas a vela.
- Respecto de la disciplina a la que se postula deberá
- (d) poseer profundo conocimiento de las normas correspondientes;
 - (e) gozar de la salud y la capacidad física requeridas para un eficaz desempeño de su función;
 - (f) tener la capacidad de observación necesaria para cumplir con las tareas requeridas;
 - (g) poseer capacidad auditiva y visual, natural o corregida, sin limitaciones que le impidan cumplir con las tareas requeridas;
 - (h) ser capaz y estar dispuesto a:
 - (i) contribuir al desarrollo, formación y capacitación de autoridades de regata; y
 - (ii) colaborar con la FAY en cuestiones relacionadas con la organización y conducción de regatas.

Requisitos Adicionales Para las Distintas Disciplinas

2.4 Juez de Club

- 2.4.1 Un candidato para **designación inicial** o **renovación** de su designación como juez de club deberá:
- (a) haber asistido a un curso de procedimientos de protestas de la FAY o a un seminario de jueces de la FAY o de la ISAF, y
 - (b) haber asistido a un curso de reglas de la FAY.
- Adicionalmente, durante los cuatro años previos a la fecha de su solicitud, deberá:
- (c) haber integrado la comisión de protestas de un *evento calificadorio* de flota;

- (d) haber integrado las comisiones de protestas de otros cuatro eventos, o tres si se trata de designación inicial y se cumple lo previsto en 2.4.1(c).
- (e) presentar una carta de referencia respecto de su actuación en el jurado de un *evento calificador*, firmada por su presidente.

2.4.2 Los requisitos mencionados en 2.4.1(a), (b), (c) y (e) son de cumplimiento opcional en el caso de designación inicial y de cumplimiento obligatorio en el caso de renovación.

2.5 Juez Nacional

2.5.1 Un candidato para **designación inicial** como juez nacional deberá haber cumplido, durante los cuatro años previos a la fecha de su solicitud de designación, con los requisitos del **Sistema 1**, a saber:

- (a) haber asistido a un seminario de jueces de la FAY o de la ISAF y haber aprobado el examen escrito;
- (b) haber integrado tres comisiones de protestas de *eventos calificadorios* de flota de los cuales en no más de dos podrá haber actuado la misma entidad en carácter de autoridad organizadora;
- (c) en al menos dos de los eventos mencionados en 2.5.1(b) el candidato deberá haber integrado un jurado nacional o internacional;
- (d) haber integrado las comisiones de protestas de otros cuatro eventos;
- (e) presentar una carta de referencia respecto de su actuación en uno de los jurados de los *eventos calificadorios* firmada por su presidente.

2.5.2 Un candidato para **renovación** de su designación como juez nacional deberá haber cumplido, durante los cuatro años previos a la fecha del vencimiento de su designación, con los requisitos del **Sistema 1** o haber cumplido con los requisitos del **Sistema 2**, a saber:

- (a) haber integrado cuatro comisiones de protestas de *eventos calificadorios* de flota de los cuales en no más de tres podrá haber actuado la misma entidad en carácter de autoridad organizadora;
- (b) en al menos tres de los eventos mencionados en 2.5.2(a) el candidato deberá haber integrado un jurado nacional o internacional.
- (c) haber integrado las comisiones de protestas de otros seis eventos.

2.6 Árbitros Nacionales y de Club

2.6.1 Adicionalmente a lo dispuesto más abajo, un árbitro nacional o de club deberá:

- (a) haber competido preferentemente en regatas *match-race* o por equipos;
- (b) poseer las siguientes cualidades:
 - (i) ser capaz de aplicar las reglas relevantes y tomar decisiones correctas bajo presión y en pocos segundos;
 - (ii) poseer capacidad de anticipación basada en el conocimiento de cómo maniobran los barcos en *match-race* y en regatas por equipos;
 - (iii) ser capaz de conducir y posicionar pequeñas embarcaciones a motor;
 - (iv) ser físicamente apto para poder soportar varios días consecutivos de actuación a bordo de pequeñas embarcaciones a motor.

- 2.6.2 Un candidato para **designación inicial** o **renovación** como **árbitro de club** deberá:
- (a) ser juez de club, nacional o internacional;
 - (b) haber actuado, durante los cuatro años previos a la fecha de la solicitud como árbitro en al menos dos eventos de *match-racing* de grado 5 o superior;
 - (c) respecto de los eventos mencionados en el artículo 2.6.2(b), incluir una carta de referencia respecto de su actuación como árbitro de club, firmada por el árbitro jefe.
- 2.6.3 Un candidato para **designación inicial** como **árbitro nacional** deberá:
- (a) ser juez nacional o internacional;
 - (b) durante los cuatro años previos a la fecha de la solicitud de designación deberá:
 - (i) haber asistido a un seminario de árbitros de la FAY o de la ISAF y haber aprobado el examen;
 - (ii) haber actuado como árbitro en al menos cuatro eventos de *match-racing* de Grado 1 a 4, o de grado 5 en que hayan participado 8 o más tripulaciones;
 - (c) respecto de los eventos mencionados en el artículo 2.6.3 (b)(ii), incluir dos cartas de referencia de los respectivos Árbitros Jefe, respecto de su actuación.
- 2.6.4 Un candidato para **renovación** de su designación como **árbitro nacional** deberá cumplir con lo requerido para la designación inicial mencionado en 2.6.3 excepto lo dispuesto en 2.6.3(b)(i).

2.7 Oficial de Regata de Club

- 2.7.1 Un candidato para **designación inicial** o **renovación** como oficial de regata de club deberá:
- (a) haber asistido a un curso o seminario de la FAY o a una clínica o seminario de la ISAF orientados a conducción de regatas.
- Adicionalmente, durante los cuatro años previos a la fecha de su solicitud, deberá:
- (b) haber actuado como oficial de regata jefe en cuatro eventos;
 - (c) respecto de los eventos mencionados en el apartado 2.7.1(b) incluir una carta de referencia respecto de su actuación extendida por la autoridad organizadora.
 - (d) tener conocimiento de las cuestiones que afectan a la seguridad de los competidores en lo relacionado con la organización y conducción de regatas.
- 2.7.2 El requisito mencionado en 2.7.1(a) es de cumplimiento opcional en el caso de designación inicial y de cumplimiento obligatorio en el caso de renovación.

2.8 Oficial de Regata Nacional

- 2.8.1 Un candidato para **designación inicial** como oficial de regata nacional deberá haber cumplido con los siguientes requisitos durante los cuatro años previos a la fecha de su solicitud:
- (a) haber asistido a un seminario de conducción de regatas de la FAY o de la ISAF y haber aprobado el examen;
 - (b) haber actuado como oficial de regata jefe en tres *eventos calificatorios*;
 - (c) haber actuado como oficial de regata jefe en otros cuatro eventos;
 - (d) respecto de los eventos mencionados en el apartado 2.8.1(b) deberá incluir una carta de referencia respecto de su actuación, extendida por la autoridad organizadora;

- (f) tener conocimiento de las cuestiones que afectan a la seguridad de los competidores en lo relacionado con la organización y conducción de regatas; y
 - (g) tener experiencia en la capacitación de personal para la organización de regatas.
- 2.8.2 Un candidato para la **renovación** de su designación como oficial de regata nacional deberá cumplir con lo requerido en el artículo 2.8.1, excepto lo mencionado en el apartado 2.8.1(a).

2.9 Consideraciones Respecto de las Designaciones Iniciales y Renovaciones

- 2.9.1 El CAR considerará lo siguiente cuando resuelva respecto de una solicitud de designación inicial o de renovación:
- (a) si el candidato ha cumplido con los requisitos arriba mencionados;
 - (b) la actuación y las responsabilidades del candidato en *eventos calificadorios*, cuando corresponda;
 - (c) la experiencia del candidato
 - (i) como regatista, y
 - (ii) como autoridad de regata en otras disciplinas, distintas de aquella a la que se postula.
 - (d) los informes recibidos de autoridades de regata, autoridades organizadoras y otras entidades afiliadas a la FAY
 - (e) toda otra información que se considere relevante.
- 2.9.2 En la disciplina de oficial de regata se considera como oficial de regata jefe a la persona que dirige a la comisión de regata que actúa en una regata individual o en una cancha de regata, conduciendo las regatas de una o más clases o sistema de rating.
- 2.9.3 Las autoridades de regata cuyas designaciones estén próximas a vencer o hayan vencido hace menos de 12 meses serán consideradas como candidatos para renovación y deberán cumplir con los requisitos generales y adicionales para renovación de la disciplina correspondiente. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 2.1, la fecha de entrada en vigencia de la designación renovada será el 1° de diciembre del año de vencimiento de la designación vencida.
- 2.9.4 Las renovaciones de las autoridades de regata de nivel nacional cuyas designaciones hayan vencido hace más de 12 meses serán consideradas como si fuesen para designación inicial y deberán cumplir con los requisitos generales y adicionales para designación inicial de la disciplina correspondiente.
- 2.9.5 Los candidatos que no aprueben el examen de la disciplina para la que se postulan podrán dar un nuevo examen, pero no antes de seis meses del anterior, excepto en circunstancias especiales. Los candidatos que no aprueben un nuevo examen en dos oportunidades serán evaluados en forma individual.
- 2.9.6 Los candidatos para renovación que no cumplan con todos los requisitos, especialmente respecto de los eventos en los que participaron podrán, en circunstancias especiales o por causas médicas, ser recomendados para renovación. En tales casos el CAR podrá recomendar su renovación, ya sea,
- (a) por un período completo de cuatro años, o
 - (b) por un período menor.

2.10 Actuación de las Autoridades de Regata

2.10.1 El CAR considerará los informes relacionados con la conducta o la competencia de las autoridades de regata. Cuando el informe no sea positivo determinará los pasos a seguir que, respecto de la autoridad de regata aludida, podrán ser:

- (a) proporcionarle el asesoramiento o capacitación que fuere necesaria;
- (b) hacerle una formal advertencia;
- (c) recomendar al consejo directivo la aplicación de una suspensión de hasta un año;
- (d) recomendar al consejo directivo la cancelación de su designación.
- (e) no recomendar su designación;
- (f) no recomendar la renovación de su designación.

Las resoluciones mencionadas en los apartados (c), (d), (e) y (f) de este artículo podrán ser aplicadas a más de una disciplina.

3. AUTORIDADES DE REGATA INTERNACIONALES (“*International Race Officials*”)

3.1.1 Un interesado en ser nominado o recomendado por la FAY como candidato para designación inicial como autoridad de regata internacional (juez, árbitro u oficial de regata) ante la ISAF deberá:

- (a) ser nominado por una entidad afiliada a la FAY;
- (b) cumplir con los requisitos de la regulación 31 de la ISAF;
- (c) haberse desempeñado satisfactoriamente en el nivel nacional, en la misma disciplina a la que se postula en el nivel internacional y con actuación demostrada en *eventos calificadorios*, durante al menos dos años inmediatamente previos a su solicitud de designación como autoridad de regata internacional; y
- (d) completar y entregar a la FAY el formulario correspondiente con no menos de dos meses de anticipación a la fecha límite para la presentación de solicitudes ante la ISAF.

3.1.2 Una autoridad de regata internacional argentina que, dentro de los 12 meses posteriores al vencimiento de su designación no renovada en el nivel internacional, desee ser designada como autoridad nacional o de club en la misma disciplina, deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos previstos en estas normas para los casos de renovación.

3.2 Consideraciones Respecto de las Nominaciones o Recomendaciones Para Designaciones Iniciales

3.2.1 El CAR considerará lo siguiente cuando resuelva respecto de una solicitud de nominación o recomendación como autoridad de regata internacional:

- (a) si el candidato ha cumplido con los requisitos arriba mencionados;
- (b) la actuación del candidato durante su desempeño como autoridad de regata nacional en la disciplina a la que se postula como internacional;
- (c) la experiencia del candidato en otras disciplinas que pudiera ser relevante, y
- (d) toda otra información que se considere relevante.

3.3 Consideraciones Respecto de las Renovaciones de Designaciones

- 3.3.1 Cuando la FAY reciba un informe de la ISAF comunicando que una autoridad de regata internacional ha solicitado la renovación de su designación, lo pondrá en conocimiento del CAR a fin de que este consejo comunique al consejo directivo toda información que considere relevante respecto de tal renovación.

4. DENEGACIÓN Y CANCELACIÓN DE DESIGNACIONES; APELACIONES

- 4.1 Una autoridad de regata o un candidato a serlo podrá apelar una resolución que afecte:
- (a) su designación inicial como autoridad de regata nacional o de club,
 - (b) su nominación o recomendación por la FAY para ser designado como autoridad de regata internacional por la ISAF,
 - (c) la renovación de su designación, y
 - (d) la continuidad de su designación, o
 - (e) cualquier sanción que le fuera impuesta.
- 4.2 Tal apelación será resuelta por el tribunal de apelaciones de la FAY o, si el consejo directivo así lo dispone, por un tribunal especialmente convocado.

5. ABREVIATURAS PARA DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES DE REGATA

- 5.1 Se utilizarán las siguientes abreviaturas para las distintas disciplinas y niveles de las autoridades de regata:

JI: juez internacional;
JN: juez nacional;
JC: juez de club;
AI: árbitro internacional;
AN: árbitro nacional;
AC: árbitro de club;
AJ: árbitro jefe;
ORI: oficial de regata internacional;
ORN: oficial de regata nacional;
ORC: oficial de regata de club;
ORJ: oficial de regata jefe;